

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No.: 01793
	FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 2024
	PÁGINA 1 DE 8

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 2**

**AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR, SE DECIDE
SOBRE LA PRACTICA DE VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS Y SE ADOPTAN
OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. PRF-83112-2022-41108**

TRAZABILIDAD:	2022IE0018288/ 2022IE0025338/2022IE0060403
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:	PRF-83112-2022-41108
CÓDIGO ÚNICO NACIONAL:	AN-83112-2022-41108
ENTIDAD AFECTADA:	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, identificado con NIT. 899.999.028-5 [Entidad Auditada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 830.037.800-8]
CUANTÍA INICIAL ESTIMADA DEL DAÑO [NO INDEXADA]:	TRESCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$313.810.157)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1. FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA “FEDEPANELA”, persona jurídica identificada con NIT 800.059.441-1, sociedad representada legalmente por su Gerente: CARLOS FERNANDO MAYORGA MORALES , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.214 [o quien haga sus veces], en su condición de contratista con ocasión a la ejecución del Contrato gerencia integral No. C-GV-2013-014- GI 73.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	POR DETERMINAR

ASUNTO

Carrera 69 No. 44 - 35 Piso 12• Bogotá, D. C. • Colombia •
Código Postal 111321 • PBX: 5187000 • cgr@contraloria.gov.co; • www.contraloriagen.gov.co

Francisco Ceb

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR, SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-83112-2022-41108" – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

El Director de Investigaciones 2, adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia modificados por el Acto legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL"; las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución Organizacional codificada REG-OGZ- 0748 -2020 de 26 de febrero de 2020, procede a reconocer personería para actuar a un apoderado de confianza, se decide sobre la práctica de versiones libres y espontáneas y se adoptan otras decisiones dentro del trámite del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-83112-2022-41108**, adelantado por la afectación patrimonial de los intereses del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

➤ DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

La Dirección de Investigaciones 2, mediante Auto No. 01388 de 29 de septiembre de 2023, ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-83112-2022-41108**, por la afectación patrimonial del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**. [Cfr. Folios 71 A 91 del expediente].

En el auto en mención, se vinculó como presunto responsable fiscal a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA "FEDEPANELA"**, identificada con NIT. 800.059.441-1; representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MAYORGA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.214 [o quien haga sus veces], en calidad de contratista, en virtud del contrato de Gerencia Integral No. C-GV-2013-014-GI 73, suscrito el 23 de diciembre de 2013 entre el Banco Agrario de Colombia y la Federación Nacional de Productores de Panela "FEDEPANELA".

El citado auto de apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-83112-2022-41108**, fue notificado en debida forma a la presunta responsable fiscal.

Ahora bien, centrándonos en el caso que nos ocupa, tenemos que, mediante los oficios 2024ER0151576 de 14 de julio de 2024 y 2024ER0161928, 2024ER0161947 de 24 de julio de 2024, el señor **CARLOS FERNANDO MAYORGA MORALES**, actuando en su condición de Representante Legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE**

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR, SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-83112-2022-41108" – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

PRODUCTORES DE PANELA “FEDEPANELA”, manifestó haber conferido poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente dentro del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, por lo tanto, solicita reconocerle personería para actuar dentro de este. [Cfr. Folios 123 a 158 del expediente].

Por lo tanto, una vez analizado el poder otorgado, junto con sus anexos y por estar conferido conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y consultada la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, donde se evidencia que se encuentra en estado vigente su registro como abogado¹, resulta procedente reconocer personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente actuación.

Además, teniendo en cuenta que, en el poder allegado se indica, que el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, recibirá notificaciones electrónicas en el siguiente correo notificaciones@gha.com.co, por consiguiente, se tendrá en cuenta, para efectos de comunicar o notificar las actuaciones que se lleven a cabo dentro del presente proceso.

➤ **DE LA PRÁCTICA DE DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA**

La Dirección de Investigaciones 2, adscrita a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, mediante Auto No. 01388 de 29 de septiembre de 2023, ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-83112-2022-41108**, vinculando como presunta responsable fiscal a la siguiente persona jurídica:

- ✓ **FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA “FEDEPANELA”**, identificada con NIT. 800.059.441-1; representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MAYORGA MORALES**,

¹ Consultada la página web <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, el día 16 de octubre de 2024.

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR, SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-83112-2022-41108" – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.214 [o quien haga sus veces]

De igual forma, se señaló que, en su oportunidad, dicha persona jurídica sería escuchada, a través de su representante legal en exposición libre y espontánea, diligencia que se cumpliría previa expedición y notificación del Auto que fije fecha y hora para la recepción de aquella.

En tal sentido, es importante anotar que, el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, contempla que la acción fiscal debe orientarse teniendo en cuenta los principios contenidos, entre otros, en el artículo 29 de la Constitución Política, relacionado con el derecho fundamental al debido proceso y dentro del mismo el derecho a la defensa.

Por ello la exposición libre y espontánea está concebida como una de las garantías procesales que le asisten a los presuntos responsables fiscales vinculados a un proceso de responsabilidad fiscal, tan es así que la Ley 610 de 2000 en su Artículo 42 estableció lo siguiente:

“Artículo 42. Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado”.

De ahí que, la versión libre se convierte en el primer medio de defensa material del implicado y la Corte Constitucional en Sentencia C-025 de 2009 ha señalado que:

[...]

Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado [...]

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR, SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-83112-2022-41108" – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Por lo tanto, este Despacho en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso y en especial el derecho de defensa y contradicción otorgará la oportunidad para que el presunto responsable fiscal, vinculado a la actuación, rinda su versión libre y espontánea, sobre los hechos materia de investigación.

En consecuencia, se procederá a oficiar, a través de su representante legal, a la presunta responsable fiscal vinculada al presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, a la dirección electrónica reportada dentro del expediente, así:

✓ **FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA “FEDEPANELA”**, persona jurídica identificada con NIT 800.059.441-1, sociedad representada legalmente por su Gerente, señor **CARLOS FERNANDO MAYORGA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.214 [o quien haga sus veces], remitiendo la comunicación a la dirección electrónica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad: contabilidad@fedepanela.org.co.

Y al Correo electrónico de su apoderado de confianza doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura notificaciones@gha.com.co

Para que en el término máximo de **veinte (20) días hábiles**, contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva correspondencia, se sirvan si a bien lo tienen, remitir de forma escrita su exposición libre y espontánea, junto con la solicitud de decreto o copia digital de los medios probatorios que pretendan hacer valer, a la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia a las direcciones de correo electrónico wilson.figueredo@contraloria.gov.co y franciscoj.gomez@contraloria.gov.co.

Señalándose que, vencido el referido término, se procederá con la designación de defensor de oficio, para aquellos presuntos responsables fiscales que no cuentan a la fecha con apoderado de confianza, con quien se continuará el trámite de la actuación, de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000.

➤ **DEL PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO DE APERTURA No. 01388 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR, SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-83112-2022-41108" – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

El Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, actuando en su condición de apoderado de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA “FEDEPANELA”**, mediante comunicación No. 2024ER0151576 de 13 de julio de 2024, allega al plenario documento nominado “*PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO DE APERTURA No. 01388 DEL [sic] 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023*” [Cfr. Folios 123 a 142 del expediente].

Al respecto, es dable manifestar al señor apoderado que el escrito presentado, así como los documentos anexos a este, serán incorporados de manera íntegra al expediente atendiendo su importancia para el trámite procesal que nos ocupa.

En cuanto a las solicitudes elevadas en el memorial relacionado en párrafos precedentes, se le informará al apoderado, que aquellas serán resueltas en la oportunidad procesal pertinente.

Conforme las consideraciones precedentes, el Director de Investigaciones 2 adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER** personería para actuar dentro del trámite del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-83112-2022-41108**, conforme al poder conferido, al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA “FEDEPANELA”**, identificada con 800.059.441-1; representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MAYORGA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.214 [o quien haga sus veces], vinculada a la presente actuación como presunta responsable fiscalmente.

SEGUNDO: **INFORMAR** al apoderado a quien en esta providencia se le reconoció personería para actuar, que las comunicaciones y memoriales deberán ser remitidos al siguiente correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, con copia a los correos electrónicos:

➤ wilson.figueroado@contraloria.gov.co

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR, SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-83112-2022-41108" – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

➤ franciscoj.gomez@contraloria.gov.co

TERCERO: REGISTRAR como dirección de notificaciones del apoderado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, la siguiente:

✓ Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

CUARTO: OFICIAR al representante legal o quien haga sus veces de la persona jurídica vinculada al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal signado **PRF-83112-2022-41108**, en condición de presunta responsable fiscal, que a continuación se señala:

➤ **FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA “FEDEPANELA”**, identificada con 800.059.441-1; representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO MAYORGA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.214 [o quien haga sus veces], vinculada en su calidad de contratista, remitiendo la comunicación a la siguiente dirección de correo electrónico:

✓ contabilidad@fedepanela.org.co.

Y al Correo electrónico de su apoderado de confianza doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, así:

✓ notificaciones@gha.com.co

Para que en el término máximo de **veinte (20) días hábiles**, contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva correspondencia, se sirvan si a bien lo tienen, remitir de forma escrita su exposición libre y espontánea, junto con la solicitud de decreto o copia digital de los medios probatorios que pretendan hacer valer, a la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia a las direcciones de correo electrónico wilson.figueroa@contraloria.gov.co y franciscoj.gomez@contraloria.gov.co.

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR, SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-83112-2022-41108" – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

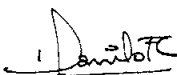
QUINTO: **INCORPORAR** de manera íntegra al expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-83112-2022-41108**, el documento nominado "PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO DE APERTURA No. 01388 DEL [sic] 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023" junto con sus respectivos anexos, indicando que las solicitudes elevadas en aquel, serán resueltas en la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: **NOTIFICAR** por **ESTADO** el contenido de esta providencia a través del Grupo de Secretaría Común de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, mediante publicación en el portal web de la Contraloría General de la República, en el siguiente link: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>, en cumplimiento de lo normado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

SEPTIMO: **INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS
Director de Investigaciones 2


Proyectó: **Wilson Danilo Figueredo Loaiza**
Profesional Sustanciador Designado


Revisó: **JUAN CARLOS MAYORGA MAYORGA**
Líder Equipo de Trabajo No. 1